REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 20 001 31 10 001 **2023** 00 **455** 00
Incidentante: HERNANDO FRANCISCO CRUZ MEJÍA
Incidentado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Vinculados: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

El accionante informa que desde que se profirió el fallo hasta la fecha, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ha hecho caso omiso a la decisión proferida por este despacho, por lo que aún no ha remitido su expediente con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena ni se ha decidido sobre el pago de los honorarios correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE DE MANERA PREVIA al doctor Jaime Dussan en calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSONES, con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta agencia judicial las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al referido fallo. En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello.

Además, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación del agente encargado de dar cumplimiento al respectivo fallo de tutela y de su superior jerárquico.

Hágase saber a la funcionaria requerida, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionada con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO
JUEZ

SPLR